

Masala de las Casas del Consejo de la Villa de Vizcaya
 a trece de Enero de mil setecientos y treinta y ocho, San
 do precedido llamam^{to} por las Iglesias Parroquiales desta Villa
 se juntaron en ayuntamiento en el Cor^{to}. D^o Juan Betran
 de Orta y Alcaide de ella, D^o Fracisco de Aguirre
 Sindico, D^o Fracisco de Aguirre, D^o Joseph Hipolito de Orta, Jo-
 seph Ignacio de Aguirre, D^o Juan Bay^{ta} de Tru-
 rralde, y Juan Angel de Arcaate Arcaate de Re-
 Manuel de Aguirre, Antonio de Nicolalde, Juan de
 Balzategui y Pablo de Cruz Diputados que son
 Justicia y Rejimiento pleno desta dha Villa y ayuntamiento
 D^o Gabriel de Uria, D^o Juan de Uria de Uria, D^o Man-
 Thomas de Uria y Lauala, Miguel Antonio de Uria
 de Uria, Fran^{co} Ignacio de Uria de Uria, Melchor
 de Nicolalde, Fran^{co} Ignacio de Uria de Uria, Juan Thom^o
 de Uria, Miguel Garcia de Uria de Uria, Juan de Uria
 de Uria, D^o Juan de Uria de Uria, Thomas de Uria
 de Uria, Nicolas de Uria, Pedro de Uria, Juan
 de Uria, Juan de Uria de Uria, D^o Manuel de
 de Uria y Lili, D^o Miguel Uria de Uria, Fran^{co} An-
 de Uria, Andres de Uria, Man^o de Uria
 de Uria, Pedro de Uria, Pedro de Uria, Ga-
 briel de Uria, Joseph de Uria, Antonio de Uria
 de Uria, Pedro Ignacio de Uria, Pedro de Uria, Fran^{co}
 de Uria, Joseph de Uria, Mig^o de Uria
 Thomas de Uria, Joseph de Uria, Pedro de
 de Uria, Antonio de Uria, Rafael de Uria
 Joseph de Uria, todos de^o nobles hijos dalgo de la
 dha Villa y ayuntamiento y estando asi juntos se antem el
 en el numero y ayuntamiento de ella, acordaron lo siguiente

Estos de orden de V. M. señor Alcalde de legados de la Real Audiencia de Lima
al Ayuntamiento de la villa de Huancabamba para que por el Sr. Joseph Antonio
de Sotomayor Comisario de las Reales Fabricas de la
Villa de Lima nombrado por la Real Cedula de
Cajamarca de Caracas como tambien en la Real Orden que al mismo
fin tubo el Sr. Correa de esta Provincia que el teniente de

Capta de V. M.
Sr. Joseph Antonio de Sotomayor

Suplico yo como se sigue
A V. M. señor mio: Haviendo que el Sr. Correa de esta Provincia
el Comisario de la villa de Huancabamba un orden de la Real Audiencia de Lima
para que expedida en mi del Sr. Joseph Antonio de Sotomayor
en cuyo haber se informo de la necesidad de la villa de
hacienda fabrica manda S. N. Comisario por medio de
V. M. respecto de ella, fallando por ahora del Sr. Real que se
encargasen en las Cercanias de esta fabrica, asi en la jurisdiccion
de Guaymas como de Senorío, y Alaba, adonde se han despachado
de tambien las Correspondencias ordeno S. N. y supuesto que
segun me aseguran es el presupuesto de las aperturas para
el Corte de Realas, pasando al Sr. Comisario de Caracas nombrado
para esta Comision a honor de la que habere V. M. en el
distrito de Huancabamba con orden de poner en noticia de los
rentados que se encontrasen en ella, y sus respectivos dueños para
quese se les mande a estos que se indiquen los Cortes
como previene S. N. en la citada orden fecha en Madrid
a diez y siete de Mayo de este año de noventa y tres, y en su
articulo primero enmienda en la inteligencia de que el importe
de los dichos Cortes de Huancabamba para el pagador que tiene la Comision
no en esta villa, y en caso de no ajustarse sino Combeniente
en el premio, no es que se reseruva obligar a los dueños a que
los traigan, o los hagan conducir a esta villa en Tablones
donde se les pagara el Sr. Subido que oportunamente se
estilado Com lo manda S. N. por lo que el Comisario
Procurador y Hacendado que el Sr. Intendente de Huancabamba
recomendar de V. M. que se evite que se abusen de ella, bien
Cargos quanto a dable Com parte para que los dichos Cortes
se moderen por los dichos y Com en su Com

Enchascito así expreso que en la Sabra Contable los buelos
persuadió a que en el año ymprimido. Vncam seduzen
en esta sumpto a Solicitar el aliuo de los Sauorantes
Jelmexor Cumplim^{to} de asiento sin daño ni perjuicio de
los Reinos. Osea y de las demas Republicas. On que honzera
muy bien la importancia de esta tentativa Con lo ha de conati
diseñar así como Contama y guerra y sobuctodo duplica
On paciere. atapr dilerones y exerritar en el año
fueron summa agrado. Rey. 3. Que a mi m^{ra} Comaselo de
Pico. Porenna y Ken 2 de 1738. Heu a y portador la orden
Que. Ceruo que acabara de Embiarme, aunque me
haya ha uenier en todas las que pepi para las Republicas de
He. Com^{ra} Segura y Jul. Seru. de Joseph Augustin de Juan
natar = S. M. de Segura

Ordenes de
Rozales

Comisario de la orden de T. Cuius tenor es como se sigue.
Ambimendo tener en las fabricas de Segura y Porenna en Repu
esto de maderas para las Casas de Segura y Porenna que constu
u presento la Real Compania de Caracas ha desuelto el Rei
que se haga la Drou. de Segura y Porenna. Curuena
Contando en tiempo oportuno los Regales y Hias que se han
perisos para la montañ y empaque de las maderas de Segura y Porenna
participa a S. M. de Segura y Porenna para su inteligencia, y así que en
el distrito de Segura y Porenna se expresado Contado mader
ras Concurriendo S. M. a la excusion de la proceidencia; como
tan de Segura y Porenna dando las ordenes y prouenienas que se du
se el director que se le fue nombrado para la Real Compania
la qual se le satisface. Donado las maderas de los dueños de
pues de contadas por el orden de la Tasacion y en caso de no combe
miese obligara S. M. a los dueños a que lleuen los tablones a las fabricas
de Segura y Porenna a los precios mas bajos que se hallaren
Ca, donde se les pagaran a los precios mas altos que se hallaren
hubieren en ellas. Dio. T. C. a. m. a. Comodeseo San Ilde
fonso de la Cruz 1737. En el mismo de Segura y Porenna. Senor D. Juan de
arua Junotamilla. He ha uenier a mi m^{ra} de Segura y Porenna y quedara en
tocado de lo que en ella se manda para ponerlo en execucion. Siempre
se fuerza en lo respectiuo de Segura y Porenna. Dio. T. C. a. m. a.

Resoluc^{on}

ma. Asistencia y dia 1737. Don Joseph Herrera
y Quintanilla Señor Alcaide de la villa de Bergara = Senten-
do estauntam^{to} de la villa de Bergara y de la villa de Talar
acuerdo que se contiene en el presente y de la villa de Talar
que se contiene en el presente y de la villa de Talar
tubieren a la villa de Bergara y de la villa de Talar
alguno o a algunos de los Señores con quienes se siguen
algun daño manifesto y por que en en defensa de
sus propias Casas o y personas y de algunas heredades,
de, acudan a dicho Señor Alcaide y m^ostruier^{en} a un m^ostruier^{en}
cada qual tubiere por que dicho Señalado represente.

Combinente a las personas que tubieren incumbencia
en las Casas y personas de la villa de Bergara y de la villa de Talar
y de este modo se atengan en Cuestion a la villa de Bergara
que se pueden ocasionar. Lo que el Señor Alcaide de Bergara
da a dicho Don Joseph Herrera y Don Juan de Talar dándole
en su d^o de la villa de Bergara y de la villa de Talar

Qui Pudentis
et Necessitate des
occupet Hospital

Porque de la villa de Bergara y de la villa de Talar
que se pueden ocasionar. Lo que el Señor Alcaide de Bergara
da a dicho Don Joseph Herrera y Don Juan de Talar dándole
en su d^o de la villa de Bergara y de la villa de Talar
que se pueden ocasionar. Lo que el Señor Alcaide de Bergara
da a dicho Don Joseph Herrera y Don Juan de Talar dándole
en su d^o de la villa de Bergara y de la villa de Talar

Este acuerdo = Que los dichos Señores Juan y Juan
o sumaior parte y el dicho Don Juan de Talar
toren y soleriten en maior parte por dicho Hospital
Atoda satisfacion y para el efecto estauntam^{to}
no y de otro poder amplio qual combenga y en
cuanto con las cosas y requirita necesarias
Lettada se leio por mi^o de la villa de Bergara y de la villa de Talar
y Juan de Talar de la villa de Bergara y de la villa de Talar

Sesigue
Memoria de N. S. de la Villa de Bergara = Juan Bay Alconochi
Juan Bay Alconochi no es de Bergara ni de Bergara ni de Bergara
no sobre la casa de Bergara ni de Bergara ni de Bergara
no es de Bergara ni de Bergara ni de Bergara
L. P. S. Contaminada benetas dire que como tal se pas
por el testimonio de los de Bergara ni de Bergara ni de Bergara
dicho año de Bergara ni de Bergara ni de Bergara
acostumbrado pagar Tiento y Veinte Nales de Mella
y haciendo Justicia a Pedro Antonio de Jauregui
Pablo Antonio de Izua a cargo de esta fecha
Provisiones sean hechas a la paga de los mencionados Tientos
y Veinte Nales quitando no haber sino tres Tabernas; por
lo que replica a N. S. si suya dadesiam en su congreso de N. S.
lo que fuere de agrado de N. S. que aunque se lleve la quar
ta Taberna el año pasado de Bergara ni de Bergara ni de Bergara
cinco de pago de campo fuor fran Antonio de
Marasceña por los dichos de Bergara ni de Bergara ni de Bergara
Nales acostumbrados sin contrabención alguna como en
el año de Bergara ni de Bergara ni de Bergara
de Bergara ni de Bergara ni de Bergara
gam de Bergara ni de Bergara ni de Bergara
pauende los Tientos y Veinte Nales acostumbrados
espera que N. S. decidira con su acostumbrada majestad
acordisemion que hecuramio = Juan Bay Alconochi
Acordo = Sentencia y confesio hecuramio de Bergara ni de Bergara ni de Bergara
memoria de Bergara ni de Bergara ni de Bergara
de Bergara ni de Bergara ni de Bergara
la villa acordaron quasi al replicante como los de
mas de Bergara ni de Bergara ni de Bergara
Acordo Tenere de Bergara ni de Bergara ni de Bergara
Amolun que se acostumbra y que haiga mas o menos
Tablas de Bergara ni de Bergara ni de Bergara

Acuerdo.

Este Licor los Lientes y Santes Nales acostumbrados a
se y a la Junta en su año y que se acuerda hazer y guardar
Cumplir indistintamente las señas de los presentes y Lientes
En admitir que no se acusa alguna por combenir a
al bien Común desta Republica

Demandas
de Salsquias

Como Padre y Administrador de Joseph Lorenzo, Ma-
nuel y Joseph y Antonio menor sus hijos y Juan Hermua
Simuget: Franca y Bidocha: Joseph Carlos Lorenzo Pedro
y Nixari hermanos y suandepicariu primo de ellos: He-
quel de Nixari y Joseph Ignacio y Ansoategui Residentes en
esta Villa, suspedim pidiendo a la Junta los admita a la
vecindad y señas y honores desta Villa Como los demas Pring
de ella y que se mande dar Tratado por el Sr. Alcalde
al Sr. Señor Indica para que diga y alegue dentro de tres
dias por que al Sr. Sr. Conde de Combenz para lo que se le dio el

Memoria de Sr. D. Juan de Tribe

que combenga
Peticion represento en memoria de Sr. D. Juan de Tribe Hon.
diguere desta Villa deuenido que el año proximo pasado se
Nomato para el Sr. D. Juan de Tribe por el Sr. D. Juan de Tribe
seis Nales de Nalon, y por Nal y Mendigay en la Considera-
de que Nalia una utilidad Regular Como en los años anteceden-
tes y no hauendo librado asi por la impuñia de los tiempos
y poco trafico de mercado de Nalia Reducido de esto notable
dan a la ruina y que se halla en esta impuñia de
de paz y el importe de lo Nomato en Nalia total Nalia
de sus Contos medios y de los de sus hijos huxfanos por lo
que duplica a la Junta que dignandose de tener
presentes los años en que se temo la omra de Seruir a esta
Villa en la recauda de este arbitrio se capian de grave
perdida y menos Cauo que ha padecido en el Natio especial
mente de ademas de Julio y que infortunadamente la Villa de
ello por medio de sujetos de una mayor Confianza se sirva

Resoluz =

Considerando a lasus dha tabaxa dea Cantida de Nmate que con
guburnaren, e dar la pprovidencia que para el Nparo de of
dano de a significante, pareciere a Villa mas conbemen
te = Linterado el auintam^{to} de lthenor dea expresion de
dho memoria e acordo que los dhos señores Justicia y Rai
mento o sumaior parte informandose en rason de los danos
y menos Cauos que supone la dha Villa en el expresado
Rememorial, hagan a ella la dquida que les pareciere
ambientemente y para el efecto seludio y der qual enta e

Examinada

Caso de Requiere y sin linterar a alguna
de dia representaron memoriales de parte de Manuel Ho
mas de Tourbez Arguirain y Juan Thomas e Bertragu
en que pretendien el ppro de la permuta de Truzientos y tres
parturas de Meira la dria que tiene en el Lado de la Caseria
de Lagorta con otras tantas que la dilla tiene en la Leccina
de la Caseria de Morain y el segundo de Meira y Meira
la dria que tiene en el paraje llamado Meira con otra
de la villa tiene en el paraje de Floxiaga Barterracuo
deho dha dha plantado el significante Conbencia e par
de Meira y Meira = Linterado dea ppropio de los dhos

Resoluz =

Manuel Thomas de Tourbez Juan Thomas e Bertragu
acordo el auintam^{to} que para las dhas permutas y trasques
que pretendien, se nombren personas como en el dho fueron
nombros los dhos Bart^{to} e Alexo y Fran Ignasio e
Alexo Jurista para la Vista y Rememorial de lo que
de las permutas y trasques; y en rason de declarar que hoi en
los dhas nombrados; Los dhas señores Justicia y Rai^{to} o su
maior parte hagan y otorguen las dhas permutas y trasques
y a quien para el efecto de la dha de auintam^{to}

Se ordena

el poder facultas que se Requiere con las Clausulas fuer
de las permutas y trasques y Requiere de lo necesario
de la dha acord el auintam^{to} que los interesados el del llamado

Contra y que pretenden la Hermita de las pariones N. S. de
Ces que en el tenen, desde el día de la fecha hasta el día de la
de la pariones. Suavemente acudir a los dho señores Jus-
ticia y Raimo o a mayor parte a quienes y los dho señores
anteriormente se nombraron para este efecto se les
da poder y facultad con todas las Cláusulas fueras y
Requisitos necesarios para que puedan otorgar y otorguen
los necesarios a los dho mercedados y

Hermita de la
de la pariones
de los mercedados
de la Hermandad

Hermita de la pariones de Lerio y Garai. En el cual se
pueden el memorial. El tenor del dho memorial
N. S. de la Villa de Bergara = Lerio de Garai. En el cual se
tía hico de dho puesto a sus dho conatos y dho
se halla con ánimo de levantarse. En dho de la Casa que tie-
nen a su cargo. Cerca de la hermita de Santa Cruz para
suo dho dho duplica en dho de Franquear algunos me-
dros de granja y otros que se hacen en dho de Franquear
le la dho cantidad se digne de ante a dho puesto
que tiene el dho que se nombrare, en el monte de
partandola en que sepa Recibir más y de dho duplica-
to que no está en el dho en dho de la Hermandad de la Casa
formadas y dho de entrar de dho de la Casa en dho de la
nada de Lerio y Garai. En dho de Franquear algunos me-
dros que se llaman de Lerio y Garai. En dho de Franquear
dho de Franquear algunos medros que se llaman de Lerio y
en dho de Franquear algunos medros que se llaman de Lerio y
Lerio = dho de Franquear algunos medros que se llaman de Lerio y
de Lerio y Garai para el dho de Franquear algunos medros que se
tenida levantar en el dho de Franquear algunos medros que se
dho de Franquear algunos medros que se llaman de Lerio y
granja y los demás que se necesitan para la dho de Franquear
dho pagando por cada uno de los dho de Franquear algunos medros
admitido el dho de Franquear algunos medros que se llaman de Lerio y
que se expresa dho de Franquear algunos medros que se llaman de Lerio y
necesarias que las demás Casas comprendidas en dho de Franquear
igualm^{te} haia de contribuir el dho de Franquear algunos medros que se llaman de Lerio y

trasmirados en los Casos fortuitos

Mem. de Pedro Lector & Juan de Saenz

Letra representada el memorial de thenor siguiente
 de Sr. D. Lucea Bergara Lector de Saenz & Franquexen de Maria
 de sus hijos & de su esposa sus hijos de sea poner en termino
 de Sr. D. Lucea Bergara de Maria Contigua a los paises de
 Huixtlaual durientos plantios entre Nobles y castaños
 pagando a Sr. D. Lector de Saenz en que Meauramto = Lector
 de Saenz & Franquexen = Lectorado el aiuntamto de thenor
 deho memorial inserto y de la contradiccion del puestapon
 Juan de Saenz de Huixtlaual vecino de esta villa y puestapon
 de Saenz & Huixtlaual diciendo que de comeder este
 deho Lector es en notable perjuicio de su casa y por
 teneridos; aomas de que en el dho que pretende herencia
 plantias que por los dho plantados diferentes pies de
 castaños en liencia acostumbrada de esta villa en su log
 antes utilizaron los autores y Talaxon y Juan de Saenz
 deho logio que es Talaban; por lo que es Contrata ordenan
 deho memorial que se tiene en esta villa en cuyos termino
 deho el aiuntamto no darse tal dho liencia y que
 todos los dho plantaciones que se hallan existentes en dho

de Saenz

deho que en esta villa y puestapon
 de Saenz & Juan de Saenz señores de Saenz Juan de Saenz
 de Saenz & Juan de Saenz Diputado Antonio de Saenz
 de Saenz & Juan de Saenz representaron tres memoriales
 pidiendo a la villa la liencia de plantar a Saenz
 de Saenz durientos pies de Nobles en el termino llamado
 de Saenz sobre el Castaño de Saenz de Saenz y de Saenz
 de Saenz cincuenta pies tam de Nobles en el mismo ter
 mino de Saenz hacia el mofon de la villa de Saenz y de Saenz
 de Saenz durientos pies de Nobles en el paraje llamado de Saenz
 de Saenz de Saenz y de Saenz de Saenz sobre el castaño
 de Saenz de Saenz en el termino llamado de Saenz
 de Saenz todos ellos terminos de Saenz de Saenz de Saenz

zudo el ajuuntam^{to} de Echenor e otros tres memoriales a
do que el dho Fran^{co} Ignacio de Clano Ancoiraues Neg
roza los dhos papeles en los que se pretenden los dho dho
haber sus plantaciones por siquien dho a algunos dho
estas personas se les comedia la tierra que pretenden pag^{do}
a la villa lo acostumbrado y para efecto de otorgar dho
tierras el ajuuntam^{to} dio poder y facultad a los dho S.
Juan^{to} y Martin^{to} Contadas las Clausulas y Requisiciones

Item de los Jurados

que se por parte de Antonio y Juan de Elvalde Alcaldes
jurados desta villa se presento el memorial de Echenor sig^{do}
Antonio y Juan de Elvalde Alcaldes y jurados de este pueblo
asus pies dicen que el año proximo pasado por encargo de
los Señores de Capitulares han asistido los duplicantes en
las dos Tablas de Miasuro y Tubicita en el N^o de las carnes
por cuyo trabajo se les han pagado por V. S. ochenta reales y aora
piden que V. S. se digne aumentar les el salario desta ocu^o
pacion hasta los Cien reales en que se auian mandado = An^o
mo de Elvalde = Centenado de Echenor e otros memoriales
miseria y atendiendo a mucho trabajo y tarea que los
dho Jurados tienen con el cuidado de las dhas carnes e
las dos Tablas de Miasuro y Tubicita a cargo el ajuuntam^{to} y
en ademas los obligados que fueren desta abasto paguen
a los dho Jurados Lien reales de Lien en cada año a In^o
quenta a cada Aguasil y que al tiempo que esta pro^o
sion se pusiere en Almoneda se ponga por Cond^o en ella
para la int^o de los que entraren en dho abasto =

Resolus

Sobre Juntero

que se acordaron que en adelante las dhas Juntas
y particulares que se celebrare esta mui noble y mui le
gal Juntam^{to} de Miasuro y Tubicita sea un solo Juntero en
este dha villa y a cada dha y si fuere alguno por aco^o
panado de que se acostase a la villa para sus expensas sin
que le grave a la villa en mandado a alguno solo a mui
que el contrario se hiciere

Estadia hauiendo tratado y conferido entraron de o m
 tratable que se halla el Camino Real de arroyo de
 Juan que se ba para villa de Iguala acordaron dar
 y dieron poder y facultad con todas las Clausulas fuer-
 zas y Requisitas de dho nesesarios y limitadas en alguna
 a los dhos Señores Justicia y Com^{te} o su mayor para
 para que puedan arbitrar y arbitren los medios posibles
 a fin de componer y hacer dho Camino de forma
 que quede tratable y sin que sea de los pasajeros pues de
 no haber esta expuesta a villa a questa Diputar la
 haga a costa de esta y de sus individuos = con lo que se
 acabo el asunto y firmo el dho Señor He por el
 demas segun Costumbre y en fe de ello yo el =

D. N. S. Beltran
 de Ortaf

Antem

Lorenzo de Saraya

La Sala de las Casas del Comercio de la villa de Saraya a diez y nueve
 de Enero de mill Setecientos y noventa y ocho por el
 don Juan Bautista de Alcaraz Sr. de N. y del numero de esta
 de la Junta segun lo y Costumbre de los Señores Com^{te}
 Beltran de Ortaf Alcalde, Don Juan de Aguirre y Amasa
 Síndico Procurador, Don Joseph Hipolito de Ortaf, Don Juan
 de Alcaraz, Don Juan de Alcaraz y Juan Angel de Alcaraz
 Alcaldes y de los señores Diputados que son mayor y mas
 Sanaparte de la Justicia y Com^{te} de esta villa y su jurisdiccion
 de Letaniondo y Melchor de Alcaraz de los señores Ca-
 ualleros nobles hijos de algo de ella y mayores de los actuales de la
 Cofradia de la Santa Boraxu; Lettando ayuntados y con-
 gregados, los dhos mayores de ellos y propusieron a los dhos